

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-102/2017

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 4 de Julio de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
POTOSINOS EXPRESS PACK S.A. DE C.V.
VITO ALESSIO ROBLES No. 3053 3
NAZARIO S. ORTIZ GARZA
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25100

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en relación al oficio número 027/2017 de fecha 19 de Abril de 2017, mismo que contiene la orden de gabinete numero GABISN1025/17, girado por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, le concedió un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue notificado por estrados al contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK S.A. DE C.V.; en el plazo que en el mismo se le concedió, no suministró los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual mediante oficio número AFG-ACF/MALS-096/2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en virtud de que infringió el artículo 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se le impuso una multa mínima en importe de 15 días de salario mínimo vigente en la entidad ahora Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero 2016; misma que fue notificada por estrados al contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK S.A. DE C.V.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-102/2017

HOJA No. 2

Mediante oficio número AFG-ACF/MALS-096/2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, expedido por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, se le concedió un nuevo plazo de 15 días para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedor(a) a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa, considerando lo siguiente:

Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia de la segunda vez que se sanciona al infractor por incumplimiento de información según dicho en el artículo 68 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo; 40 primer párrafo fracción II y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVIII, XXVII, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y en virtud de que infringió el artículo 51 primer y último párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de una multa máxima en importe de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,264.7 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Enero de 2016.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-102/2017

HOJA No. 3

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa máxima en cantidad de \$2,264.7 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2017 vigente a partir del 1 de febrero de 2017, la Unidad de Medida de Actualización diario será de la cantidad de \$ 75.49, (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Así la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización Diario multiplicado por la Unidad de Medida y Actualización Diario establecido en cantidad de \$75.49, da como resultado una multa máxima en cantidad de \$2,264.7 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-102/2017

HOJA No. 4

autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Arteaga, Coahuila.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JALH/ASC/MJMC

